



YULLY PAOLA MEZA MORALES
ABOGADA UIS
Celular: 3157651452

Señor
JUEZ SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE VÉLEZ
E. S. D.

REF.	CONTESTACION DE LA DEMANDA
DEMANDANTE:	DANNY ANDREY DIAZ REYES
DEMANDADO:	PAOLA ANDREA QUIROGA AGÓN
RADICADO:	68861-3184-002-2021-00093-00

YULLY PAOLA MEZA MORALES, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.098.625.366 y T.P. N° 243.580 del C.S. de la J., obrando en mi condición de apoderada de la señora **PAOLA ANDREA QUIROGA AGÓN**, mayor de edad, vecina de Vélez, identificada con cédula de ciudadanía No. 91462.284, me permito dar **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** de Cesación De Los Efectos Civiles Del Matrimonio Religioso en los siguientes términos:

A LOS HECHOS o FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DEMANDA

- 1. ES CIERTO**, de acuerdo a lo manifestado en el escrito de la demanda y como se observa en las pruebas documentales aportadas con la misma.
- 2. PARCIALMENTE CIERTO**, es cierto que dentro del matrimonio entre mi poderdante y el señor DANNY ANDREY DIAZ REYES se procreó un hija a quien se llamó MARIANGEL DIAZ QUIROGA, quien es menor de edad actualmente como se observa en el Registro de Nacimiento que fue aportado por el demandante como anexo con el escrito de la demanda; pero es FALSO que exista un convenio privado entre mi poderdante y el demandante respecto a los alimentos de la menor; toda vez su señoría, que es claro que este acuerdo debe constar en un Acta de Conciliación o de Acuerdo de alimentos legalmente constituida, documento que hasta el día de hoy no existe, si bien es cierto el señor DANNY ANDREY DIAZ REYES ha venido entregando la suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000) a mi poderdante, es de advertir su señoría, que esta suma de dinero equivale a subsidio familiar que recibe el demandante por pertenecer a las fuerzas militares de nuestro país, y es un subsidio que se les entrega a los oficiales del ejército precisamente a favor de sus menores hijos, situación que se puede evidenciar en la certificación de nómina del hoy demandante que data del año 2019. Es decir, el demandante se ha limitado a entregar el subsidio que por derecho le corresponde a su hija menor de edad; la situación de alimentos, custodia y visitas de la menor, es una situación que debe decidirse legalmente, razón por la cual se le solicitara a su señoría, pronunciarse respecto a la misma en la demanda de reconvencción que se presentara en el presente asunto. Ahora bien señoría, mi poderdante requiere que la situación correspondiente a los alimentos de su hija menor de edad, sean definidos mediante sentencia, toda vez que el hoy demandante si

Correo electrónico: yully_11@hotmail.com



YULLY PAOLA MEZA MORALES
ABOGADA UIS
Celular: 3157651452

bien ha venido entregando la suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000), esta suma es correspondiente al subsidio que recibe por su hija y el cual desde enero de este año y sin justificación alguna, decidió unilateralmente entregar solo la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$900.000), esta situación evidencia claramente que no puede confiarse en la palabra o acuerdos privados, sencillamente porque el hoy demandante siempre decide que suministrar y que no, reitero, aprovechándose de la presión económica que ejerce sobre mi poderdante.

- 3. PARCIALMENTE CIERTO.** Es cierto el hecho que el señor DANNY ANDREY DIAZ REYES decidió irse de su hogar, pero son falsas las razones manifestadas por el demandante en su escrito de la demanda; el hoy demandante decidió abandonar su hogar cuando fue descubierta su infidelidad con una persona que tiene su familia, particularmente su progenitora reside en el mismo municipio de Vélez y por ello visita este municipio en algunas ocasiones, lo cual ha realizado en compañía del demandante; mi poderdante tuvo conocimiento de esta infidelidad, debido a mensajes de WhatsApp que recibía por un conocido, quien le envió una foto del señor DANNY ANDREY DIAZ con otra mujer, razón por la cual mi poderdante decidió confrontar ese mismo día al hoy demandante, descubriendo la infidelidad y el hecho, que mientras manifestaba tener poco tiempo para visitar a quien era su esposa y a su menor hija, por tener que regresar al batallón de Tolemaida por supuestas razones laborales, si disponía del tiempo suficiente para visitar a la mujer con la que era infiel a mi poderdante e incluso realizar viajes, como se evidencia en el video que se adjunta como prueba documental con este escrito. Cuando le informan a mi poderdante de la infidelidad de la cual es víctima, ella se dirige al sitio donde se encuentra a quien es su esposo con otra pareja y disponiéndose a realizar un viaje con esta persona, cuando le había manifestado a mi poderdante que debía regresar al batallón de Tolemaida por supuesto requerimiento de sus superiores. Es decir, su señoría, que el hoy demandante no solo acepta que es él quien abandona el hogar, sino que de forma descarada manifiesta que justifica su actuar en el supuesto escaso tiempo que tenía para compartir con mi poderdante por supuestas razones laborales, omitiendo el hecho de informar al despacho, que el poco tiempo que dedicaba a su hogar se debía realmente a la relación extramatrimonial que tenía de forma descarada incluso en el mismo municipio en el cual residen su esposa y su hija menor de edad.
- 4. Que se observa como QUINTO en escrito de demanda.** Este hecho es **PARCIALMENTE CIERTO.** Sin embargo, es importante manifestarle a su señoría que mi poderdante ha querido terminar la relación y divorciarse del señor **DANNY ANDREY DIAZ REYES;** pero no ha podido acceder a la misma, toda vez que el hoy demandante se ha aprovechado del poder y sumisión económica a la que tiene sometida a mi poderdante, toda vez que pretende que se le firme un documento para la Cesación de efectos civiles de mutuo acuerdo, prometiéndole que el inmueble donde habita mi poderdante con su menor hija (del cual para su compra la madre de mi poderdante suministro un préstamo de DIEZ MILLONES DE PESOS que no se ha cancelado aun) será entregado para ella y su hija una vez sea cancelado el leasing habitacional que recae sobre el mismo a favor de la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA. Señoría como es bien conocido, cuando sobre un inmueble recae un Leasing habitacional, el mismo no se encuentra aún en el patrimonio de ninguno de los cónyuges, lo cual permitirá que el hoy demandante, al terminar de cancelar el valor del leasing, resuelva solicitar la transferencia del inmueble a un tercero, en aras de buscar defraudar la sociedad conyugal, actuar que no es nuevo por parte del hoy demandante, quien buscando precisamente evadir

Correo electrónico: yully_11@hotmail.com



YULLY PAOLA MEZA MORALES
ABOGADA UIS
Celular: 3157651452

la sociedad conyugal, decidió vender un vehículo durante este tiempo de separación (hecho que se demuestra con el historial vehicular que se aporta como prueba documental), y adquirir otro de menor valor que dispuso a nombre de un tercero, buscando de esta forma defraudar a la sociedad conyugal. Mi poderdante le ha solicitado en reiteradas ocasiones al señor DANNY ANDREY DIAZ REYES que disponga de las cesantías que tiene para cancelar el valor adeudado del leasing habitacional para poder resolver y liquidar la sociedad en debida forma, solicitud a la cual el hoy demandante se ha negado, manifestando que debe confiar en él y en su palabra si desea que le siga colaborando con los gastos de su hija y que solo hasta que le firme el acuerdo como el desea, se dispondrá a pagar las obligaciones que dejo de cancelar y de las cuales es responsable mi poderdante, como lo es, un préstamo que realizo la hermana de mi poderdante, la señora LAURA QUIROGA AGÓN, quien dispuso el préstamo de un dinero que tramito a nombre propio, para que quien entonces era su cuñado, comprara el vehículo que le permitiera desplazarse más fácilmente y poder compartir más tiempo con su familia; el compromiso era que el hoy demandante, cancelaria las cuotas de dicho préstamo por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE mensuales (\$256.000) por el termino de cinco años; situación que se venía cumpliendo hasta el mes de junio de 2020, cuando el señor DANNY ANDREY DIAZ REYES decide abandonar definitivamente su hogar, el ver que fue descubierta su infidelidad. Posterior a este hecho, decide vender el vehículo automotor que permitiría garantizar la obligación que había adquirido la señora LAURA QUIROGA de buena fe, por la confianza que tenía a su cuñado. Señoría, ante la necesidad económica, mi poderdante se vio en la necesidad de adquirir un crédito en el mes de mayo de 2021 con la financiera Comultrasan, para lograr cubrir obligaciones que tenía pendientes a razón de la cuarentena, obligaciones que fueron incrementando día con día debido a que ya no contaba con el apoyo económico de su esposo, quien reitero, decide abandonarla en plana situación de pandemia, sin importarle las condiciones económicas que podía atravesar su esposa, y dejándola en total desamparo económico ante la imposibilidad de laborar para poder suplir sus necesidades básicas.

Señoría, es de recordar que el hoy demandante abandona su hogar y desampara totalmente a su familia en plena orden de distanciamiento social, es decir en pleno inicio de pandemia para el mes de junio de 2020, dejando a su esposa con todas las deudas y obligaciones adquiridas durante su relación, negándole la ayuda económica pese a ser él el responsable de que se terminara su relación matrimonial; hasta el día de hoy mi poderdante ha tenido que sobrevivir únicamente los escasos recursos económicos que percibe como independiente, y como es sabido para la época en que el demandante decide abandonar el hogar el mundo entero estaba viviendo las consecuencias de la pandemia generada por el Covid 19, entre ellos, la grave afectación económica que se dio para quienes se desempeñaban como trabajadores independientes, recordemos las restricciones que existían para la época, circunstancia que afectó gravemente el comercio y que aún hoy en día se extienden esos efectos, pues no ha sido posible lograr una reactivación de la economía, circunstancias que han obligado a mi poderdante a recurrir a la ayuda económica de sus padres, teniendo incluso conflictos familiares porque se ha visto en la imposibilidad de cancelar las cuotas mensuales del prestamos realizado por su hermana, se ha visto en la imposibilidad de realizar demanda de cesación de efecto civiles de matrimonio católico con la causal más que justificada ante la infidelidad de la cual fue víctima, por el simple hecho de la violencia económica que ejerce el hoy demandante hacia mi poderdante.

Correo electrónico: yully_11@hotmail.com



YULLY PAOLA MEZA MORALES
ABOGADA UIS
Celular: 3157651452

En este momento mi poderdante no cuenta con lo mínimo para subsistir, toda vez que el proveedor principal del hogar siempre fue su esposo, debido a su estabilidad laboral por ser miembro activo del Ejército Nacional, ella se dedicó la mayor parte de su tiempo al hogar en especial desde el nacimiento de su hija menor de edad, por esta razón, ante la infidelidad y posterior abandono de quien fue su compañero de vida, se ha visto en la necesidad de solicitar ayuda económica a sus familiares para poder intentar sobrellevar la difícil situación económica que atraviesa máxime ante el difícil momento que atravesó todo el país ante el Covid – 19; situación económica que no afectó a su esposo, toda vez que es de recordar que el personal del ejército, continuo devengando su salario y ejerciendo sus funciones de forma normal y sin interrupciones de ningún tipo.

- 5. Que se observa como SEPTIMO en escrito de demanda.** Este hecho es totalmente **FALSO** su señoría y es importante recalcar también que es contradictorio, toda vez que el hoy demandante pretende culpar a mi poderdante de los hechos que dieron origen a su separación, cuando él mismo reconoce y acepta en el hecho TERCERO del escrito de la demanda, que quien incumplió con sus deberes como esposo fue él, por tal motivo, es precisamente él quien debe ser declarado como cónyuge culpable, no solo por las razones expuestas en el numeral 2 del artículo 6 de la Ley 25 de 1992, sino por la verdadera razón que dio origen a la separación, cual es el numeral 1 del artículo 6 de la Ley ibídem que establece como causal de divorcio : “Las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges”. Causal que un su momento no fue alegada por mi poderdante, por la dependencia económica que ha tenido y que incluso al día de hoy sigue teniendo respecto a su actual esposo, el señor DANNY ANDREY DIAZ REYES; advirtiéndole que mi poderdante nunca ha perdonado la infidelidad cometida por su cónyuge, se siente traicionada por la persona que ella pensó que era honesto y que le prometió fidelidad al momento de contraer matrimonio.

Ahora bien, es FALSA también la afirmación que realiza el demandante en su escrito de demanda, cuando manifiesta que desde el mes de enero de 2020 no convive con mi poderdante, cuando su separación de cuerpos se produjo en el mes de julio de 2020 cuando mi poderdante descubre la infidelidad de la cual es víctima, no desde el mes de enero de 2020 como asegura el demandante, incluso se allega con este escrito, prueba documental donde se observa que para el mes de abril de 2020, mi poderdante y el hoy demandante mantenían una relación amorosa, de ayuda y respeto mutuo, sin llegar a imaginar la señora PAOLA QUIROGA AGÓN el engaño del cual estaba siendo víctima.

Lo único CIERTO y que es importante tener presente es la ACEPTACIÓN realizada por el demandante en este hecho, cuando establece que es él quien decidió abandonar su hogar y terminar la relación con mi poderdante, desamparándola totalmente, afectiva y económicamente.

- 6. Que se observa como OCTAVO en escrito de demanda.** Este hecho es CIERTO.
- 7. Que se observa como NOVENO en escrito de demanda.** Este hecho es CIERTO.

RESPECTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Correo electrónico: yully_11@hotmail.com



YULLY PAOLA MEZA MORALES
ABOGADA UIS
Celular: 3157651452

A la Petición Primera: Me opongo frente a esta petición, toda vez que mi poderdante no se allana a la causal establecida por el demandante en el escrito de la demanda para solicitar la Cesación De Los Efectos Civiles Del Matrimonio Religioso, sino que el mismo debe darse amparado en las siguientes causales de las cuales es responsable el hoy demandante:

Como se logró evidencia al momento de descorrer los hechos de la demanda e incluso en los mismos hechos que se observan en el escrito de la demanda, el señor DANNY ANDREY DIAZ REYES ACEPTA que es precisamente él quien ha venido incumpliendo con sus deberes de cónyuge para con mi representada al no brindarle los cuidados necesarios que esta necesito en su momento, quien decidió abandonar su hogar y dejar desprotegida completamente a mi poderdante ante una situación de salud pública y económica que aquejo al mundo entero, situación de la cual el hoy demandante no se vio afectado toda vez que siguió devengando su salario normalmente; aunado a ello, la infidelidad que cometió y que continua realizando, toda vez que sigue manteniendo una relación extramatrimonial con la misma persona con la cual le fue infiel a mi poderdante; las constantes humillaciones por el dinero que entrega para su mejor hija y recalando las condiciones económicas inferiores que tiene mi poderdante, no es digno de un cónyuge que cumpla con sus deberes propios del matrimonio, más bien es de una persona que atenta contra su esposa, incurriendo así en acciones que obedecen al divorcio, como las que se encuentra tipificadas en el artículo 154 del Código Civil específicamente en los numerales 1 y 2 en concordancia con el artículo 176 ibidem anteriormente citado:

“ARTICULO 154. <CAUSALES DE DIVORCIO: *Son causales de divorcio:*

- 1. Las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges, salvo que el demandante las haya consentido, facilitado o perdonado.*
- 2. El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres.”*

A la Petición Segunda: No me opongo a esta petición, de ser el caso que se dé efectivamente el “Divorcio” o Cesación De Los Efectos Civiles Del Matrimonio Religioso entre las partes, la liquidación de la sociedad conyugal procede como uno de los efectos de la disolución del contrato de matrimonio, la cual se realizara en el momento oportuno y conforme a la ley. y estableciendo la realidad de los bienes que se consiguieron dentro de la sociedad conyugal y que el hoy demandante ha estado vendiendo, buscando defraudar la sociedad.

A la Petición Tercera: No me opongo a esta petición, de ser el caso que se dé efectivamente el “Divorcio” o la Cesación De Los Efectos Civiles Del Matrimonio Religioso entre las partes, de igual forma mi poderdante no tiene interés alguno de convivir con quien actualmente es su esposo.

A la Petición Cuarta: No me opongo a esta petición, de ser el caso que se dé efectivamente el “Divorcio” o la Cesación De Los Efectos Civiles Del Matrimonio Religioso entre las partes.

A la Petición Quinta: ME OPONGO TOTALMENTE A ELLA, por cuanto las costas corren por cuenta de la parte vencida en pleito, lo cual deberá ser decidido en sentencia que haga tránsito a Cosa Juzgada emitida por el Juez competente, mas no queda a la consideración arbitraria del apoderado demandante.

Correo electrónico: yully_11@hotmail.com



YULLY PAOLA MEZA MORALES
ABOGADA UIS
Celular: 3157651452

RESPECTO A LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que el Código General del Proceso en su artículo 212 establece claramente que “Petición de la prueba y limitación de testimonios. Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba” en este orden de ideas, la parte demandante no estableció concretamente los hechos sobre los cuales rendirán testimonio las personas solicitadas como testigos, simplemente se limitó a manifestar que los mismos darían testimonio para demostrar una causal que no fue invocada, porque es de recordar señoría, que en su escrito de demanda, el hoy demandado invoco la causal N° 2 del artículo 154 del Código Civil y pretende mediante testimonios demostrar una causal diferente a la invocada.

En consecuencia, solicito no se decrete la prueba testimonial solicitada por no cumplir con los requerimientos y requisitos indicados en el Art. 212 del C.G.P.

EXCEPCIONES

➤ **FALTA DE LEGITIMACION POR ACTIVA**

Esta excepción la argumento en lo establecido por la Corte Suprema de Justicia, quien establece claramente:

«Por otra parte, las causales subjetivas se relacionan con el incumplimiento de los deberes conyugales y por ello pueden ser invocadas solamente por el cónyuge inocente (...), con el fin de obtener el divorcio a modo de censura; por estas razones el divorcio al que dan lugar estas causales se denomina “divorcio sanción”. La ocurrencia de estas causales debe ser demostrada ante la jurisdicción y el cónyuge en contra de quien se invocan puede ejercer su derecho de defensa y demostrar que los hechos alegados no ocurrieron o que no fue el gestor de la conducta.»

Es decir, su señoría, que en el caso que nos ocupa, el hoy demandante no se encuentra legitimado por activa para solicitar el DIVORCIO, toda vez que tal y como fue reconocido por él mismo en escrito de la demanda, él es quien ha faltado a sus deberes como esposo, y ha aceptado que es el cónyuge culpable de la causal N° 2 establecida en el artículo 154 del Código Civil Colombiano, causal que es subjetiva y que tal como ha reiterado la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional, estas causales subjetivas establecidas en el artículo 154 del Código Civil Colombiano, solo pueden ser alegadas por el cónyuge inocente, que en este caso no es otra persona que la señora PAOLA QUIROGA AGÓN..

➤ **INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE CONYUGE POR PARTE DEL DEMANDANTE**

Habiendo el Señor **DANNY ANDREY DIAZ REYES** ACEPTADO el incumplimiento de las obligaciones contractuales subyacentes del vínculo matrimonial, al tener relaciones sexuales extramatrimoniales y dejar a la señora **PAOLA QUIROGA**

Correo electrónico: yully_11@hotmail.com



YULLY PAOLA MEZA MORALES
ABOGADA UIS
Celular: 3157651452

AGÓN abandonada, desprotegida y ejerciendo violencia económica sobre ella, es claro que el hoy demandante incurrió en las faltas señaladas en el artículo 176, y los numerales 1 y 2 del artículo de 154 del Código Civil.

En virtud de lo anterior, le solicito a usted honorable Juez que, habiéndose probado la excepción propuesta, le imponga a la parte demandante el deber de dar alimentos a mi representada y mantenerla afiliada al sistema de seguridad social en concordancia con el artículo 411 del Código Civil.

➤ **EXCEPCIÓN DE MALA FE DEL DEMANDANTE**

La demandante inicia un proceso pretendiendo se declare el divorcio atribuyendo a mi poderdante la culpa del mismo amparada supuestamente por la causal la numero 2 del artículo 154 del Código Civil Colombiano, cuando es claro y ACEPTADO por el demandante, que el cónyuge culpable en este caso es él mismo, y omitiendo de igual forma informar al despacho la infidelidad de la cual fue víctima mi poderdante. De igual forma pretende obtener un divorcio informando la supuesta existencia de un acuerdo de alimentos respecto a su hija menor de edad, buscando de esta forma evadir en un futuro su responsabilidad como padre, tal como se evidencia en el hecho que si bien inicio dando una cuota de alimentos a su hija, la misma ha venido disminuyéndola a criterio y parecer del demandante, omitiendo el hecho que el dinero que entrega a su hija, es aquel que él recibe como un subsidio precisamente por el hecho de la existencia de la menor, es decir es un subsidio que las fuerzas armadas reconocen para el sostenimiento de los hijos de los militares, subsidio que no afecta el salario devengado por el demandante.

Ahora bien, omito informar también a su señoría, las acciones que ha realizado para insolventar a la sociedad conyugal y buscar terminar la relación si realizar la debida liquidación de la sociedad conyugal que permita a mi poderdante garantizar un lugar para habitar en condiciones dignas con su menor hija.

➤ **EXCEPCIÓN GENERICA**

Esta excepción la sustento en el articulo 282 del Código General del Proceso específicamente en lo siguiente: “En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda”.

PRUEBAS

Con el fin de poder demostrar las razones por las cuales no deben prosperar las pretensiones solicitadas por la demandante, respetuosamente señor (a) Juez, me permito allegar y solicitar las siguientes pruebas:

➤ **DOCUMENTALES.**

- a. Las que se encuentran aportadas con el escrito de la demanda.
- b. Certificación de deuda con la Financiera Comultrasan.

Correo electrónico: yully_11@hotmail.com



YULLY PAOLA MEZA MORALES
ABOGADA UIS
Celular: 3157651452

- c. Constancia de salario devengado por el demandante en el año 2019, donde se evidencia el subsidio familiar recibido para esa época, el que incrementa cada año.
- d. Histórico vehicular, del vehículo de placas EJW300.
- e. Conversaciones vía WhatsApp donde se pone en conocimiento a mi poderdante de la infidelidad de su esposo, de fecha 05 de julio de 2020.
- f. Video tomado el 05 de julio de 2020, cuando mi poderdante llega a confrontar a su esposo por la infidelidad cometida.
- g. Conversación Vía WhatsApp de fecha 29 de abril de 2020 entre mi poderdante y el demandante, lo que permite establecer que la relación continuaba para la fecha que manifiesta el demandante.
- h. Derecho de Petición dirigido al área de talento humano del ejercito nacional.
- i. Constancia de radicación de Derecho de Petición dirigido al área de talento humano del ejercito nacional.

➤ **TESTIMONIALES.**

Ruego a su Despacho citar y hacer comparecer, en la fecha y hora que a bien tenga que fijar, para que declaren lo que le conste respecto de los puntos que mencionaré para cada compareciente, a las siguientes personas:

- a. **LAURA PATRICIA QUIROGA AGÓN**, quien puede ser contactada mediante correo electrónico laurisagon@hotmail.com, persona que dará testimonio respecto a los hechos de la demanda y de la contestación de la misma, quien es conocedora de las circunstancias que dieron origen a la separación de las partes en este proceso, así como el abandono del hogar y la infidelidad de la cual fue víctima mi poderdante, así como las condiciones económicas que ha tenido que afrontar mi poderdante ante el abandono de su esposo.
- b. **MELISA ADARME**, quien puede ser contactada mediante correo electrónico melissadarme@hotmail.com, persona que dará testimonio respecto a los hechos de la demanda y de la contestación de la misma, quien es conocedora de las circunstancias que dieron origen a la separación de las partes en este proceso, así como el abandono del hogar y las condiciones económicas que ha tenido que afrontar mi poderdante ante el abandono de su esposo.
- c. **LILIANA SANTOYO**, quien puede ser contactada mediante correo electrónico mlisa@misena.edu.co, persona que dará testimonio respecto a los hechos de la demanda y de la contestación de la misma, quien es conocedora de las circunstancias que dieron origen a la separación de las partes en este proceso, así como el abandono del hogar y la infidelidad de la cual fue víctima mi poderdante, así como las condiciones económicas que ha tenido que afrontar mi poderdante ante el abandono de su esposo.

➤ **INTERROGATORIO DE PARTE:**

- 1. Que se fije fecha y hora para que el señor **DANNY ANDREY DIAZ REYES**, mayor de edad, absuelva interrogatorio de parte que formulare y allegare en

Correo electrónico: yully_11@hotmail.com



YULLY PAOLA MEZA MORALES
ABOGADA UIS
Celular: 3157651452

la etapa procesal pertinente.

➤ **DECLARACION DE PARTE:**

1. Que se fije fecha y hora para que la señora **PAOLA ANDREA QUIROGA AGÓN** rinda su declaración de parte o interrogatorio de parte, sobre los hechos de la demanda.

➤ **PRUEBA DE OFICIO**

1. Solicito respetuosamente al Despacho, se oficie al pagador del ejército nacional para que certifique el monto de la remuneración que devenga el señor **DANNY ANDREY DIAZ REYES**, con el fin de establecer su capacidad económica, detallando claramente los subsidios que percibe el mismo, así como los subsidios que puede llegar a recibir una vez al año o más por concepto de educación de su hija menor de edad. Es de precisar que el 05 de julio de 2022 mi poderdante elevo derecho de petición ante el Ejército Nacional con el fin de obtener dicho documento, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta alguna.

ANEXOS

Me permito anexar, los documentos citados como pruebas, poder para actuar y acuse de recibido de poder acorde a la Ley 2213 de 2022

NOTIFICACIONES

En las direcciones de notificación que reposan en el expediente del proceso.

A la suscrita al correo electrónico de notificación yully_11@hotmail.com

Del señor juez,


YULLY PAOLA MEZA MORALES
C.C. No.1.098.625.366 de Bucaramanga
T.P. 243580 C. S. De la J.

Correo electrónico: yully_11@hotmail.com